

Oficio DT/1646/2022

Expediente: DT/1646/2022

Folio: 140290422001681

Sentido: Afirmativo
(ordinario)

Solicitante

Presente

En seguimiento a la solicitud presentada ante esta Dirección de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:

“

Solicito de manera formal los requisitos para refrendo de licencia #1730 con giro "Almacén Materias Primas para Alimentos uso Industrial, Oficinas Generales" del año 2022.

”(sic).

Resolutivos:

- I.- Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.**
- II.- La información solicitada se gestionó con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.**
- III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Padrón y Licencias, a través de su enlace de transparencia Doraida Osornio Jiménez, remite la siguiente información:**

“Por este medio se informa que para realizar el trámite de refrendo de licencia de funcionamiento de giro comercial (estado uno), se deberán de cumplimentar todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 29, fracción VII, y artículo 30 del reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (se anexan requisitos)” (sic).

Tiene sustento a la información que le ha sido proporcionada, lo dispuesto por el artículo 87 punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

“Sección Cuarta”

Del Acceso a la Información

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre”.

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86. Resolución de información – Sentido:

1.- La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la ley de la materia.

En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión, solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx

Sin más por el momento, quedo a ustedes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 20 de julio del 2022



Melina Ramos Muñoz

Directora de Transparencia

"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"

Lo (la) invitamos a visitar el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en la liga <https://www.tlajomulco.gob.mx/>, donde podrá encontrar información que puede ser de su interés.

MRM/dgv